

4507

RR.PP-217/17

A

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

incl

albaracin

Expediente núm. 461

contra Miguel Rubira Soler

de Cella (Teruel)

Juez Instructor Provincial de Teruel

Se inició el expediente en 9 de Septiembre de 1939.

Fallado en 8 de Octubre de 1940.

Revitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 460, seguido contra Francisco Buguita Soler, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Miguel Rubina Soler; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Estanuel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{- suplente} de que certifico.

M. Beltrán

José Ill^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]

Puy



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 461 5 275 Año 1939
3 222
Registro entrada núm. 45

CONTRA

Miguel Rubira Pelar

Cella

Se inició el 14 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 7 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Garcia Jimeno

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 461.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1183, contra Miguel Rubira Soler, vecino de Cella, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Manuel Beltrán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Ceruel

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente n° 460, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia n° 1.133, contra Francisco Enguita Soler y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.-En la Ciudad de Teruel a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida contra Francisco Enguita Soler, de 30 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), así como los otros procesados Leoncio Garcia Hernandez, de 18 años de edad, soltero, labrador, Miguel Rubira Soler, de 32 años, casado, jornalero, Pablo Caravantes Jimenez, de 29 años, casado, jornalero, Sebastian Sanchez Lafuente, de 27 años, casado, jornalero, Jose Gomez Soriano de 26 años de edad, soltero, campesino; Enrique Sanchez Blasco, de 34 años, casado, jornalero, Ignacio Rubio Jimenez, de 39 años, casado, jornalero..... RESULTANDO: que los procesados Francisco Enguita Soler, Miguel Rubira Soler, Pablo Caravantes Jimenez, Sebastian Sanchez Lafuente, Jose Gomez Soriano, Enrique Sanchez Blasco, Ignacio Rubio Jimenez se encontraban al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en Cella (Teruel), por tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual, y en distintas ocasiones, estos procesados se evadieron de la misma, trasladándose a la zona roja e ingresando en el ejército enemigo. Merecen destacarse consiguiendo los antecedentes de propagandista y agitador de Enrique Sanchez Blasco y los de propagandista, pendeñero y revolucionario peligroso que tiene el procesado Jose Gomez Soriano, constando así mismo que el procesado Sebastian Sanchez Lafuente era Presidente del Sindicato de la C.N.F. propagandista, así mismo considerado peligroso, como igualmente los procesados Pablo Caravantes Jimenez y Miguel Rubira Soler, considerados como agitadores peligrosos y de pésimos antecedentes. HECHOS PROBADOS..... CONSIDERANDO: que el espontáneo paso de los procesados mencionados en el primer Resultado de esta sentencia desde la zona Nacional, donde sirvieron a los rebeldes encuadrados en su ejército denota una ayuda material a la rebelión marxista, por lo tanto sus actos deben considerarse como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar del cual son responsables los procesados Francisco Enguita Soler, Miguel Rubira Soler, Pablo Caravantes Jimenez, Sebastian Sanchez Lafuente, Jose Gomez Soriano, Enrique Sanchez Blasco e Ignacio Rubio Jimenez, apreciándose dados los antecedentes y actuación consignada en el primer resultado respecto a los procesados Miguel Rubira Soler, Pablo Caravantes Jimenez, Sebastian Sanchez Lafuente, Jose Gomez Soriano y Enrique Sanchez Blasco la circunstancia agravante de su peligrosidad social, lo cual induce al Consejo a imponer a los mismos en uso de la facultad que le concede el artículo 172 del Código de Justicia Militar la pena prevista en su mayor extensión..... FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados Miguel Rubira Soler, Pablo Caravantes Jimenez, Sebastian Sanchez Lafuente, Jose Gomez Soriano y Enrique Sanchez Blasco a la pena de veinte años de reclusión temporal, como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes, a los procesados Francisco Enguita Soler e Ignacio Rubio Jimenez a doce años y un día de reclusión temporal como autores del mismo delito sin circunstancias y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida a todos ellos con las accesorias correspondientes, sin fijar las responsabilidades civiles.



en que han incurrido y que se determinaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha veintiseis de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *nueve de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

José Illa San Agustín

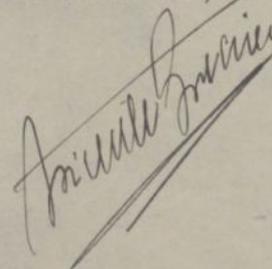
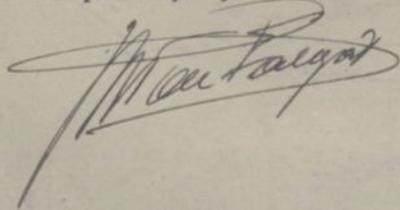


Providencia
Juez Sr. FALGÁS

461
3
En Alcañiz a catorce de septiembre de mil novecientos
treinta y nueve.

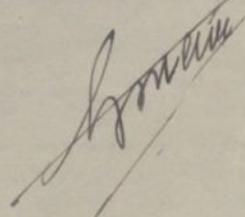
Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1183 seguido contra MIGUEL RUBIRA SOLER únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.



Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculcado del Alcalde, Jefe Local de F.I.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cella, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia los anuncios oportunos. Doy fé.
Alcañiz catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.



DILIGENCIA.- En Teruel a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los informes emitidos por las Autoridades
relativos a bienes del expedientado. Doy fe.

[Handwritten signature]

O T R A .- En Teruel a seis de febrero de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se unen los enterados de las prevenciones hechas
al expedientado y la declaracion jurada prestada por el mismo.
Doy fe.

[Handwritten signature]

O T R A .- En Teruel a siete febrero de mil novecientos cuarenta.
Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado n.º...
de 19.39... y en el B.O. de la provincia. Doy fe.

[Handwritten signature]

No 660.

4

En contestación al oficio de V. S. número 294 del día 14 de Actual de 19... solicitando informes relativos a los bienes que D. Nieves Maluira Secor poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

1ª parte Una casa sita en <u>batán muros del fur</u>	valorada en	1200	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra <u>regadio de cañada 3 fanegas</u>	id.	»
<u>en la partida del Villarzo</u>	id.	1500	»
<u>Otra id en iden de 3 fanegas</u>	id.	2000	»
<u>Otra en también regadio en el Collado</u>	id.	»
<u>otto de cañada 2 fanegas</u>	id.	400	»
<u>Otra id en el fincan de 4 fanegas</u>	id.	1200	»
<u>7 atos</u>	id.	6500	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cella a 10 de Noviembre de 1939.

El alcalde

Guil Marín

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 295 del día 14 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. MIGUEL RUBIRA SOLER poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita "Portal de Gea" la 5ª Parte	valorada en	600	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra regadio "Villarejo Bajo" 5 fanegas	id.	1,500	»
la quinta parte.....
Otra regadio Villarejo 8 fanegas la quinta	id.	2.000	»
ta parte.....
Otra regadio "Collado Alto" dos fanegas	id.	600	»
la quinta parte.....
Otra regadio "Rincón" 4 fagas, la 5ª Parte	id.	1.200	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de por vivir con su madre no se le reconoce nada pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Cella 19 de Septiembre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA El Gua. 2º engº del Pto

Gregorio Gabrio
Intuice

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 292 del día 14 de septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Miguel Rubira Soler poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <u>Extramuros del Sur nº. 25, la 5ª parte.</u>	valorada en	pts.
	id.	<u>600</u> »
	id.	»
	id.	»
Una tierra <u>5 fanegas regadio, Villarejo, la 5ª parte</u>	id.	<u>1500</u> »
<u>Otra 8 fanegas regadio, Villarejo, la 5ª parte</u>	id.	<u>2.000</u> »
<u>Otra 2 fanegas regadio, Collado Alto, la 5ª parte</u>	id.	<u>600</u> »
<u>Otra 4 fanegas regadio, Ricón, la 5ª parte</u>	id.	<u>1.200</u> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
<u>Al fugarse se incauto de sus bienes la Comandancia Militar de Teruel</u>	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de made pues vive con su madre pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cella 20 de septiembre de 1939

(Sello de la Autoridad)

PALANQUE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.



El Jefe local de F.E.T.
de las J.O.N.S.

Tabran Vicens

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**

En contestación al oficio de V. S. número del día 16 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Niquel, Rufina Soler poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
		id.	»
		id.	»
		id.	»
Una tierra	id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»
		id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Cella 17 de Septiembre de 1939
 (Sello de la Autoridad) El cura Parroco



Ciriaco Soriano

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en
ALCAÑIZ

PREVENCIONES

Que se hacen a Miguel Polera Soler sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 467 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

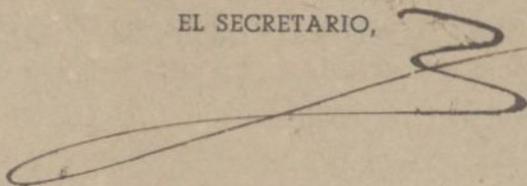
OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

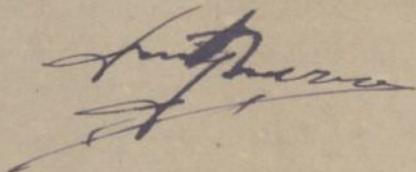
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valencia a 25 de Enero de 1940.

EL SECRETARIO,



ENTERADO:





PRISIÓN CENTRAL
DE
SAN MIGUEL DE LOS REYES
VALENCIA
DIRECCIÓN

Núm. 478

Miguel Ruvira Soler
José Jimenez Marzo
Pascual Jimenez Marzo

9

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S. tres declaraciones jurada de los penados que al margen se expresan en cumplimiento a lo que previenen las normas del articulo 49 de la Ley de Responsabilidades Politicas y a efectos de los expedientes que contra los mismos instruye.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Valencia 30 de Enero de 1.940



Sr. Juez Instructor Provincial del Tribunal de Responsabilidades Politicas de Teruel.

Núm. _____

Exp. núm. 469

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Miguel Rubi
ra Soler en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

Propiedad de terceros. Ninguno

DEUDAS. Ninguna

Familiares. Casado con Felisa Chavarria Donate, de
cuyo matrimonio sobrevive una hija llamada
Federica, de tres años de edad

Valencia 29 de enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Jubero

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Miguel Rubira Saler, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Miguel Rubira Saler, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 282 y 285 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena veinte años como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 9, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. Teruel siete de febrero de mil novecientos cuarenta Año de la Victoria.



El Juez Instructor Provincial,

M. de Fargas

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

J. Puente



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Nº ,296

Exp. 461

MIGUEL RUBIRA SOLER

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 1183 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 14 septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

N.º 45

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exd. núm. 467

Teruel 7 de febrero de 1940
~~Año de la Victoria~~



El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *nueve* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *nueve* de *Junio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José Illa - San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza *once* de *Junio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

Fernando G. Santandreu

Vocales

José M.ª Cantús

Ignacio Ferrando

Rubén Soler

RESULTANDO: Que seguido expediente para la de-

puración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera ha-

llarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Po-

líticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Señor Miguel*

Rubén Soler, en el mismo se han practicado

cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal

y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la pre-

citada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que

dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas

de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Miguel Rubén*

Soler o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta

y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe*

Jefe Prisión San Miguel de los Reyes que devolverá cumplimentada; y

transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar

lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario

certifico:

Fernando G. Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

José M.ª San Agustín

Diligencia: En el mismo día, quedo cumplido lo ordenado, certifico.

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *11* de *Junio* de 194*0*.

EL T.^E CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. *Jefe Prisiones*
San Miguel de los Reyes
Teruel

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *461*, contra *Miguel Rubira Soler, recluso en esta Prisiones* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V.^o para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. J. Santandreu

Prisiones Garcia Aldaso
Ceuta

Enterado
Palencia 18 Junio 1940

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación.

Zaragoza *doce*

de Julio de mil novecientos cuarenta.

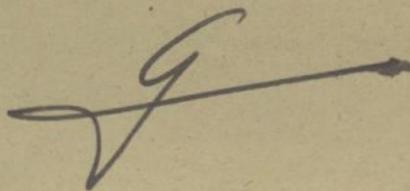
San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza *doce* de Julio de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu
Martin
Ferrando

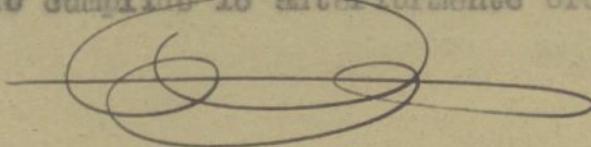
Dada cuenta únese la anterior comunicación al expediente de su razón y en vista de lo que en la misma aparece, reprohúese de nuevo y remítase carta orden al Sr. *Jefe Prisiones Garcia...*
Aldabe, Cueta.....

Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico:



Jefe de l.ª San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:



1249
15-7-40

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 12 de Julio de 1940

EL T.^E CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Garcia-Aldave
Centa

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 461, contra Jaques Rubira Soler, recluso en esta Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



Pl. C. de S. S.
El Secretario
José María San Agustín

Pasa al Sr. Director del Hospital Militar de Centa para cumplir con el interesado. -
Quedo enterado del presente escrito Hospital Militar 17 Julio 1940
El Recluso

[Handwritten signature]



PRISION MILITAR
DE
GARCIA ALDAVE

Núm. 2690

Adjunto tengo el honor de remitir a V.S, una vez cumplimentado, escrito de notificación que me remitió para el recluso interno en esta Prisión, MIGUEL RUBIRA SOLER, correspondiente al expediente de responsabilidades políticas que se le sigue por ese Juzgado con el número 461 -

Dios guarde a V.S, muchos años -
Garcia Aldave (Ceuta) 20 Julio 1, 940

El Jefe de la Prisión

Manuel Martínez

Sr Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

 GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Miguel Rubira Soler Zaragoza
de octubre de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, octubre de octubre de mil
novecientos cuarenta.

Señores

San Agustín
San Agustín
San Agustín

Dada cuenta, unanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al señor Ponente, por término de
cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten mark]

Jose M. San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Handwritten signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin Claveria.
D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL RUBIRA SOLER, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Galla (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Miguel Rubira Solar fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1939, estimando probado que dicho inculpado se encontraba al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en Galla y por tanto en zona libre de la tiranía marxistas, no obstante lo cual y en distintas ocasiones se evadió de dicho pueblo, trasladándose a la zona roja e ingresando en el Ejército enemigo, estando considerado como agitador peligroso y de pésimos antecedentes; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor. Según informes posee una casa y varias fincas por valor de cinco mil novecientas pesetas y según declaración del expedientado carace de toda clase de bienes; teniendo a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MIGUEL RUBIRA SOLER a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan Guzmán
Guillermo Fernando

En el mismo día se expide carta orden certificada,

San Agustín



461

FORTALEZA DEL HACHO
PRISIONES MILITARES

COMANDANCIA MILITAR

Núm. 10.979

Consecuente a su telegrama postal de fecha 27 de octubre último, tengo el honor de expresar a V.S. que según copia que se adjunta, de otra que obra en el expediente del recluso del Destacamento Penal de Monte Harcha, afecto a estas Prisiones MIGUEL RUVIRA SOLER, quedó enterado de la notificación de cuanto expresaba la sentencia que le fué entregada, habiéndose remitido a ese Juzgado la referida copia con oficio nº 7.329 de 2 de Noviembre de 1.940.

Al mismo tiempo he de manifestar a V.S. que la Prisión de García Aldave fué disuelta en 31 de Agosto de 1.940, fusionándose con esta Prisión a partir de dicha fecha.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-
Hacho (Ceuta) 15 de Novbre de 1941
EL COMANDANTE MILITAR

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA



COPIA QUE SE CITA

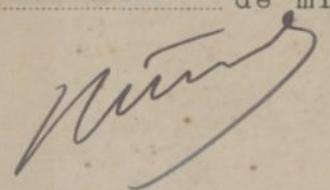
»En el día de la fecha he recibido por conducto del Sr. Jefe del Destacamento de Trabajos del Fondack, copia de la sentencia recaída en el expediente que me sigue el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, de lo que quedo enterado y firmo -
Fondack 28 de Octubre de 1,940-Miguel Ruvira-Rubricado»

Hacho (Ceuta) 14 de Noviembre de 1941



EL COMANDANTE MILITAR.

DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día dos noviembre-40
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56
de la Ley, sin que por el encartado MIGUEL RUVIRA SOLER
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil
novecientos cuarenta y uno.



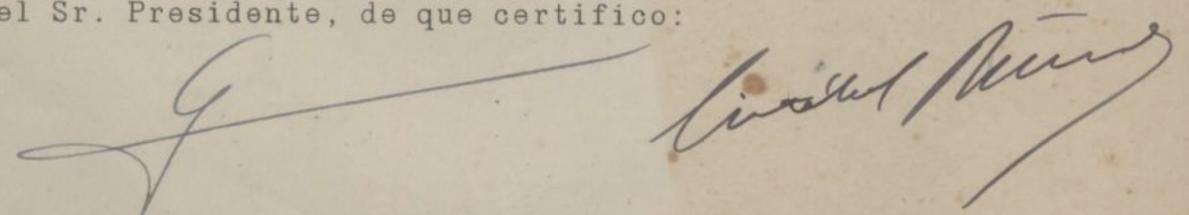
ACUERDO. - Zaragoza, veintiuno de Noviembre de mil no-
vecientos cuarenta y uno.

SEÑORES
G^o Santandreu
Martin
Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado MIGUEL RUVIRA SOLER
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día tres noviembre-40

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad
con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero
de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme
aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el
plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que
le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las
garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en
cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del
término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta
Orden al Comandante Jefe Fortaleza del Hecho (Ceuta),
y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la
misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la
Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Po-
líticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:



FORTALEZA DEL HACHO
PRISIONES MILITARES

COMANDANCIA MILITAR

Núm. 11733

Adjunto tengo el honor de devolver a V.S. escrito que para ser diligenciado en el recluso de Monte Harcha (Tetuan) MIGUEL RUBIRA SOLER, me fué enviado por ese Juzgado, una vez firmado con el enterado por el interesado.

Dios guarde a V.S. muchos años
Hacho (Ceuta) 7 de Diciembre 1941
EL COMANDANTE MILITAR

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas-Tribunal Regional de

Z A R A G O Z A

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

N.º 675 = 29-11-41

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza *21* de *Noviembre* de 1941

EL PRESIDENTE

Al *Comandante Jefe de la Fortaleza*
Prisiones Militares del Hueso

TEXTO:

Notifique V. al encartado *(Centa)*
D. Miguel Rubio Sotol
haber quedado firme la
sentencia recaída en el expediente número, *461* ;
y requiérale en forma legal, para que, en el plazo
de veinte días, haga efectiva la sanción económica
que le ha sido impuesta o formule la solicitud y
ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de
la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumpli-
rá lo dispuesto en el mismo dentro del término que
en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para
su cumplimiento y devolución con las diligencias que
lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

Enterado:
Juan Guerra Sotol

P. M...



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Miguel Rubira Soler se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

San Agustín

A C U E R D O.— Zaragoza diez de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos

SEÑORES
G.ª Santandreu
Martín
Guilleu

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Miguel Rubira Soler la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de ~~la copia de la~~ el expediente ~~sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

J

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 461

Núm. del Juzgado 4507

Contra
Miguel Aubina Potes
vecino de
Cella

Cantidad
500 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Belano

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de *Albarracín*

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicación edicto art.58 en el B.O.~~
del Estado.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500	Entrega voluntaria	500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,
[Firma]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



217/17 131



Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Núm. Anterior 461

Núm. Juzgado 4507

Contra Miguel Rubira Soler

Vecino de Cella

Responsabilidad exigida 500 pts.

Iniciado el 21 de Febrero de 1942

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Blantada

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de febrero de 1942

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

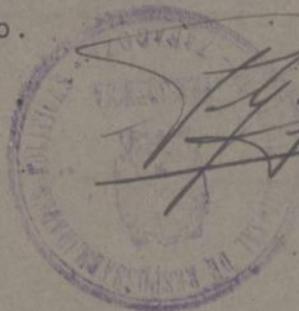
A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Miguel Rubira Soler* vecino de *Bella*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *461* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.


J. J. Santamaría

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a ocho de Octubre
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MIGUEL RUBIRA SOLER, de 32 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Miguel Rubira Soler fué sometido por la jurisdicción de guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de junio de 1939, estimando probado que dicho inculpado se encontraba al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en Cella y por tanto en zona libre de la tiranía marxista, no obstante lo cual y en distintas ocasiones se evadió de dicho pueblo, trasladándose a la zona roja e ingresando en el Ejército enemigo, estando considerado como agitador peligroso y de pésimos antecedentes; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión menor, según informes posee una casa y varias fincas por valor de cinco mil novecientas pesetas y según declaración del expedientado carece de toda clase de bienes; teniendo a su cargo a su mujer y una hija menor de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MIGUEL RUBIRA SOLER a la sanción de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Comparecencia.-Zaragoza a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
Ante S.S. con mi asistencia comparece el Procurador D. Jose Gimenez Gil, quien
manifiesta que lo verifica al objeto de hacer efectiva la sanción de quinientas
petas. que le ha sido impuesta al inculpado Miguel Rubina Soler vecino de
Cella y a tal efecto hace entrega de la referida cantidad, leída que
le fue se afirma y ratifica y firma con S.S. doy fé

Melano

Jose Gimenez Gil

Ante mi
Jaime Peris

4

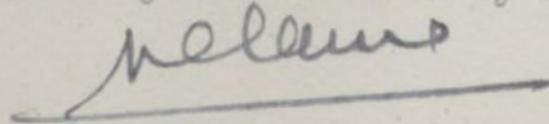
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

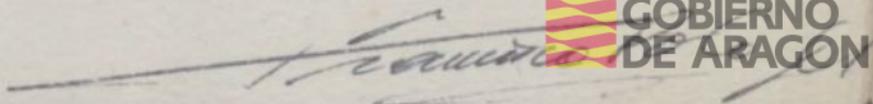
Zaragoza veintiuno febrero mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta con la anterior comparecencia y cantidad de quinientas pesetas importe de la sanción impuesta al inculpado y habiéndose recibido con esta fecha la orden de la Superioridad de proceder a la ejecución de la sanción impuesta dejese formada por dicha orden digo con dicha orden y copia de sentencia pieza de bienes que se registrara y numerara entrelas de sus clase acusese recibo al Tribunal ingresese las quinientas pesetas remitidas en la cuenta Especial de Responsabilidades Politicas de la Delegación de Hacienda y estando satisfecha la sancion se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hará saber por medio de la oportuna orden que se dirigira al Juzgado de Cella y publiquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma S.º. Doy fe



Ante mi





1940028/2
 1940028/2

siguiente y finalmente se cumple lo man-
dado del Rey p. p. n.
Yo Pedro de Solís

OPERACIONES DEL TESORO

1175

Sección

Concepto general

Concepto particular

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm.

Imp. y valores / Subpaga de la resp. Resp

D.

ha entregado en la Depositario-Pagador de Hacienda de esta provincia la cantidad de

Quince mil pesetas por resp. contra / que subpaga. Valor pes. 4507

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Laragosa a *27* de *febrero* de 19*42*

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

[Signature]

El Depositario-Pagador,

[Signature]

Número de Depositaria

1138

Pesetas

500'00

Signatura núm. 8.—B

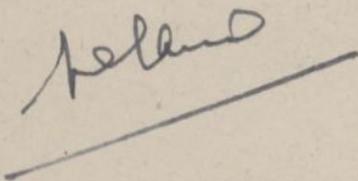
Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinticuatro febrero mil novecientos
cuarenta y dos.

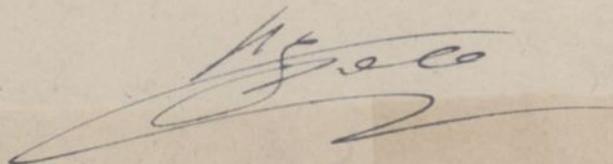
Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón. y elévese en su día certi-
ficación de la carta de pago al Tribunal Regional.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió doy fe.



f-27462
RE 5282

7

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instancia Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Cella
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 4507 contra Miguel Rubira Soler en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a veintiuno febrero de mil novecientos cuarenta y dos



[Handwritten signature]

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al embargado arriba expresado o en su defecto quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido notificada la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado a zar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos.

Que igualmente se le haga saber al administrador judicial debe cesar su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuenta ante ese Juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

[Handwritten signature]

Bella a veintiseis de Febrero de
cientos cuarenta y dos.
recibida la precedente carta-orden
cabe cuanto se indica y diligenciada en
la, devolverse al juzgado de origen por
conducto recibido.

Lo mandado y firma J. Felix Sanzuela
Salvador, juez municipal de que certifico.

Felix Sanzuela

Felices Fuentes

Diligencia { Seguidamente se cumple lo man-
dado. Doy fe Felices Fuentes

Notificación { En Bella a 27 de Febrero de 1942.
Teniendo a mi presencia a Felisa Chabarria
Donate, esposa del expedientado Miguel Rubi-
ra Toler, y por ausencia de este, le notifiqué en
legal forma la providencia dictada por el Sr.
Juez de Responsabilidades Politicas, de Bora-
gava por la que se ordena alzar y dejar in-
efecto la retencion que sufriran sus bienes,
recobrando por tanto la total y libre disposicion
de todos ellos, por haber hecho efectiva la sancion
que se le supuso.

Se hace constar que no puede realizarse ren-
dicion de cuentas por el Administrador, ya que
este no habia sido nombrado ni cobrado cantidad
algunas por rentas ni frutos.

Leida por notificada y firma conmigo de
que certifico.

Felisa Chabarria

Fuentes

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza ²¹⁻³⁻⁴² veintiuno febrero mil novecientos cuarenta

y dos T. Helano

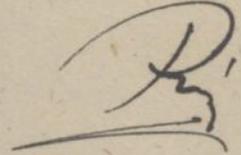
[Signature]
[Signature]

Expediente núm. 4507 contra

Miguel Rubira Lober de Cella

4507
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Teruel*, n.º *32*, página *6*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *17* de *marzo* de mil novecientos *42*, de que doy fe.

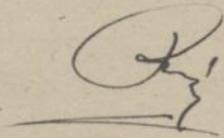


OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *7* de *ago* de mil novecientos *42*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza veintidós de mayo
novecientos cuarenta y dos.

9
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Ruiz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *Albarracín* las actuaciones compuestas de *once* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de _____ pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ry